

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo No 160-34-01.31-5297 del 11 de septiembre de 2024 y 160-34-01.31-5900 del 07 de octubre de 2024, presentada por el señor **DANIEL HIGUITA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.017.166.884 obrando en calidad de alcalde del Municipio de Dabeiba, solicita ante CORPOURABA autorización para el aprovechamiento de **6** árboles objeto de aprovechamiento los cuales se encuentran ubicados en el Barrio la Playita – Sector el Coliseo área urbana del Municipio de Dabeiba, sitio que se relaciona con las siguientes coordenadas geográficas N° 7° 0' 7" W 76° 15' 54", Municipio de Dabaiba, Departamento de Antioquia. Dichos individuos forestales representan riesgo por caídas, la cual pueden generar accidentes a los transeúntes.

Que, en atención a la solicitud antes citada, y una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 2.2.1.1.9.3. Decreto 1076 de 2015, el cual establece los parámetros para las solicitudes de "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS) TALA DE EMERGENCIA", CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica el día 16 de setiembre de 2024, a lugar referenciado, ubicado en el Departamento de Antioquia, Municipio de Dabeiba, instalaciones de la unidad deportiva , y de lo evidenciado se emitió el informe técnico N° 160-08-02-01-0278 del 01 de noviembre de 2024, el cual dispone:

**Georreferenciación** Registre todas las coordenadas de campo\_(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las fil que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Coordenadas geográf	7	0	7	76	15	54	426
Coordenadas geográf	7	0	8	76	15	52	425
Coordenadas geográf	7	0	7	76	15	51	425

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

### Conclusiones

1. *Personal Técnico de CORPOURABA en atención a solicitud 160-34-01-31-5297 del 11/09/2024 realizada por el señor **DANIEL HIGUITA HERNÁNDEZ** en calidad de alcalde del Municipio de Dabeiba visitó Barrio **LA PLAYITA** – Sector el Coliseo área urbana, (7° 0'7"N - 76° 15' 54W) con el fin de evaluar solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque, en situación de riesgo.*
2. *El personal técnico en desarrollo de la inspección de campo verificó 6 arboles distribuidos así: 2 piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), 3 cedro caoba (*Swietenia macrophylla*), 1 laurel (*Laurus nobilis*) localizados en el Barrio **LA PLAYITA** – Sector el Coliseo área urbana del municipio de Dabeiba. Los árboles tienen un volumen total bruto de 11,59 m<sup>3</sup>*
3. *El personal técnico evidenció que los 6 árboles anteriormente descritos presentan inclinación de 16° (30%) con relación a la infraestructura deportiva. La inclinación sumada a la caída de ramas y troncos secos podrían causar lesiones en los transeúntes del sector y a los visitantes del sitio deportivo*
4. *El personal técnico evidenció que los árboles, aunque maduros no recibieron, en estado juvenil, una adecuada poda estructural lo que hace que sus ramas necesiten intervención y manejos correctivos antes que se resquebrajen y ocasionen accidentes. Los árboles maduros con una estructura que no está bien desarrollada necesitan mayor cantidad de podas de sus ramas.*
5. *En el sector existen viviendas que podrían resultar afectadas por desprendimiento o caída de ramas o de alguno de estos individuos, o en su defecto desplome de alguno de los individuos cotejados.*
6. *El concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Dabeiba mediante acta N° 05 del 23 de septiembre de 2024 informo en relación a los árboles que los mismos obstruyen el área donde va hacer construida la placa polideportiva alterna, con el compromiso de reemplazar dichos árboles, la secretaria secretaria de agricultura Verónica Silva se compromete a sembrar 12 árboles más hacia la ribera del rio.*
7. *El aprovechamiento no presenta ninguna restricción de tipo ambiental, las especies forestales no se encuentran en veda, son especies de regeneración natural, que actualmente representan un riesgo por las características arriba expuestas.*
8. *De acuerdo a lo observado en campo, los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre, sin embargo, la alcaldía de Dabeiba, deberá realizar técnicas de ayuntamiento de fauna que permitan el respeto hacia la vida e integridad de los animales silvestres.*
9. *El señor **Daniel Higuíta Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía 1.017.166.884 expedida en Medellín, en calidad de alcalde del municipio de Dabeiba durante la visita se, informó que no se realizará movilización, ni comercialización de los productos forestales, toda vez que la madera resultante será utilizada en mejoras dentro de la unidad deportiva.*
10. *Desde el punto de vista técnico y con base en la observación de campo, se recomienda otorgar **AUTORIZACIÓN** al Municipio de Dabeiba identificado con NIT **890.980.094-5** y/o **Daniel Higuíta Hernández**, identificado con cedula N° 1.017.166.88, en calidad de alcalde del municipio de Dabeiba - celular 3218209393 – 3216953965 – Correo electrónico: [alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co); [secretariaplaneación@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:secretariaplaneación@dabeiba-antioquia.gov.co), solicitante del trámite de aprovechamiento forestal, de 6 árboles de las especies: **Piñón de oreja***

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

**(Enterolobium cyclocarpum) - Cedro Caoba (Swietenia macrophylla) Laurel (Laurus nobilis), ubicados en el Barrio la Playita Sector El Coliseo Municipio de Dabeiba.**

11. Enviar copia de este informe el área jurídica de CORPOURABA

12. Se anexa los siguientes documentos:

- ✚ Oficio de solicitud consecutivo 160-34-01.31-5297 del 11/09/2024 y 160-34-01.31-5900 del 07/10/2024.
- ✚ Copia de cedula del alcalde Municipal – señor Daniel Higuita Hernández.
- ✚ Acta de posesión Daniel Higuita Hernández
- ✚ Análisis cartográfico
- ✚ Acta comité gestión de riesgo
- ✚ Informe técnico.

**1. Recomendaciones**

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para el aprovechamiento, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	<b>Aplica</b>	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	<b>Aplica</b>	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	<b>Aplica</b>	
Plazo para la intervención	<b>6 meses</b>	
Realizar la reposición de TREINTA (30) arboles con especies Nativas y garantizar su cuidado durante un (1) año.	<b>3 meses</b>	
La alcaldía de Dabeiba deberá realizar la socialización de la actividad a través de los diferentes medios de comunicación escrito y oral existentes en el municipio, a fin de que la comunidad conozca las acciones a implementar con relación al aprovechamiento	<b>1 mes</b>	

**FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

*[Handwritten mark]*

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

#### **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:**

**Artículo 2.2.1.1.9.1 “Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

**Artículo 2.2.1.1.9.4. “Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

#### **Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019:**

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

**[...] “ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.” [...]*

**[...] “ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento.** Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.” [...]

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-2252-2022 del 30 de agosto de 2022, mediante la cual adopta el “MANUAL DEL USUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Ahora bien, por configurarse la condición de riesgo por daño, estado sanitario y/o daños mecánicos, esta Autoridad Ambiental, con la finalidad que se disminuya el riesgo y/o afectaciones para las personas e individuo que transitan Sector el Coliseo área urbana, (7° 0'7"N - 76° 15' 54W), ubicado en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, procederá a autorizar la intervención de las especies referenciadas, con fundamento en lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, dado que el solicitante del presente trámite es una persona natural adscrita a CORPOURABA, se deja de presente que la comercialización del material forestal atiende solamente a cubrir los gastos objeto de la diligencia.

Que como obligación originada en el marco de esta autorización el Municipio de Dabeiba identificado con NIT 890980094-5, deberá realizar reposición con árboles de especies nativas.

En mérito de lo expuesto El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA -, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con NIT 890980094-5, representado legalmente por el señor **DANIEL HIGUITA HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadana 1.017.166.884, la tala de aprovechamiento forestal de árboles por fuera de la cobertura del bosque.(tala por emergencia) de seis (06) individuos forestales de las especies piñón de oreja(2), cedro caoba (3), y de la especie laurel en un

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

(1) individuo, a realizarse en el sector denominado el coliseo, ubicado en el barrio la playita, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, de las especies y volúmenes relacionados a continuación:

Tipo de arreglo (Arboles aislados dentro y fuera del bosque, Cercos Vivos, barreras rompevientos)	Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
Arboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural.					
<b>Subtotal:</b>					
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	1	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2	5,06
	2	Cedro Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	3	4,64
	3	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	1	1,89
<b>Subtotal:</b>					
Cercos vivos					
<b>Subtotal:</b>					
Barrera rompevientos					
<b>Subtotal:</b>					
Árboles de sombrío.					
<b>Subtotal:</b>					
<b>Total, por todas las coberturas</b>				<b>6</b>	<b>11,59</b>

**Parágrafo.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento son las siguientes:

**2. Georreferenciación** Registre todas las coordenadas de campo\_(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las fil que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Coordenadas geográficas	7	0	7	76	15	54	426
Coordenadas geográficas	7	0	8	76	15	52	425
Coordenadas geográficas	7	0	7	76	15	51	425

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por un término de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El **MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con NIT 890980094-5, a través de representante legal, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

1. Se deberá disponer de personal idóneo para el aprovechamiento, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
2. Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
3. En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL
4. Realizar la reposición de TREINTA (30) arboles con especies Nativas y garantizar su cuidado durante un (1) año.
5. La alcaldía de Dabeiba deberá realizar la socialización de la actividad a través de los diferentes medios de comunicación escrito y oral existentes en el municipio, a fin de que la comunidad conozca las acciones a implementar con relación al aprovechamiento

**ARTÍCULO CUARTO.** Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Previo a adelantar movilización de la especie forestales aprovechada, deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

**Parágrafo:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó – Antioquia los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**Parágrafo 2:** en caso de que la movilización la realice personal de CORPOURABA, no se realizará el cobro respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

*CLX*

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

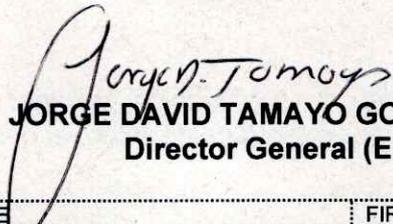
**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

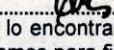
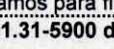
**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con NIT **890980094-5**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede ante Dirección General € Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Pérez Rodas		30/10/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Jonnán Alexis Cerquera		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado 160-34-01.31-5297 del 11 de septiembre de 2024 y 160-34-01.31-5900 del 07 de octubre de 2024